

RESOLUCIÓN de 15 de mayo de 2003, de la Secretaría General, por la que se emplaza a los posibles interesados en el recurso contencioso-administrativo N° 203/2003, interpuesto por D. José Luis González Requejo, contra la Resolución de 10 de marzo de 2003, de la Secretaría General de Educación, por la que se modifica la puntuación y el orden de los aspirantes seleccionados en las especialidades de educación física, psicología y pedagogía del cuerpo de profesores de enseñanza secundaria.

Dando cumplimiento al requerimiento efectuado por el Juzgado de lo Contencioso Administrativo n° 1 de Cáceres, se hace pública la interposición del Recurso Contencioso Administrativo tramitado por el Procedimiento Abreviado n° 203/2003, seguido a instancias de D. José Luis González Requejo, contra: "Resolución de 10 de marzo de 2003, de la Secretaría General de Educación, por la que se modifica la puntuación y el orden de los aspirantes seleccionados en las especialidades de Educación Física, Psicología y Pedagogía del Cuerpo de Profesores de Enseñanza Secundaria".

Por ello, se emplaza a los posibles interesados/as para que puedan personarse, si a su derecho conviniera, ante el Juzgado de lo Contencioso Administrativo n° 1 de Cáceres, en el plazo de nueve días a contar desde el siguiente al de la publicación de esta Resolución en el Diario Oficial de Extremadura.

Mérida, a 15 de mayo de 2003.

El Secretario General,
PEDRO BARQUERO MORENO

CONSEJERÍA DE CULTURA

RESOLUCIÓN de 6 de mayo de 2003, de la Dirección General de Deportes, por la que se dispone la publicación del Reglamento General de la Federación Extremeña de Ciclismo.

En ejercicio de las competencias conferidas por el artículo 7.g) de la Ley 2/1995, de 6 de abril, del Deporte de Extremadura, el Director General de Deportes, mediante resolución de fecha 6 de mayo de 2003, ha aprobado el Reglamento General de la Federación Extremeña de Ciclismo.

En cumplimiento de lo prevenido en el artículo 26.3 de la Ley 2/1995, de 6 de abril, del Deporte de Extremadura y en el artículo 16.2 del Decreto 27/1998, de 17 de marzo, por el que se regulan las federaciones deportivas extremeñas, procede la publicación en el Diario Oficial de Extremadura del estatuto, reglamentos y sus modificaciones.

En virtud de lo anterior, esta Dirección General de Deportes acuerda:

Disponer la publicación del Reglamento General de la Federación Extremeña de Ciclismo, contenido en el Anexo a la presente Resolución.

Mérida, 6 de mayo de 2003.

El Director General de Deportes,
MANUEL MARTÍNEZ DÁVILA

REGLAMENTO GENERAL DE LA FEDERACIÓN EXTREMEÑA DE CICLISMO

TÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO I: NORMAS GENERALES

Artículo 1.- Definición.

El Reglamento General de la Federación Extremeña de Ciclismo (en adelante, FEXC) es la norma básica de desarrollo de los estatutos de la misma.

Artículo 2.- Actividad deportiva y licencias.

1. La FEXC tiene competencia para fijar las limitaciones que estime oportunas respecto a la actividad deportiva de los corredores, relacionada con las exigencias propias de la categoría, en interés de la tutela del patrimonio deportivo ciclista.

2. La actividad deportiva de un ciclista con licencia se circunscribe, en la práctica individual, al ámbito de su club, formando parte del equipo del club o grupo deportivo para las competiciones oficiales o formando parte de la selección autonómica o selección española.

Artículo 3.- Calendario de pruebas.

1. Para la inclusión de una prueba en el calendario autonómico, se atenderá a las siguientes prioridades:

1º) Pruebas inscritas en el Calendario Internacional.

2º) Pruebas inscritas en el Calendario Nacional.

3º) Pruebas inscritas en el Calendario Autonómico en el plazo anualmente establecido, para lo cual se tendrá en cuenta las siguientes consideraciones:

a) Pruebas en carretera.

b) Pruebas en circuito urbano.

c) Antigüedad sin interrupciones.

d) Categorías.

2. El calendario de Bicicleta Todo Terreno (en adelante, BTT) y Pista, al ser estas especialidades compatibles con la ruta, se adaptarán a las fechas libres del calendario de ruta aprobado en Asamblea General Ordinaria, hasta que estas dos especialidades se desarrollen plenamente.

Artículo 4. Equipos de selecciones.

1. El corredor que sea convocado para formar parte de la selección autonómica debe considerarse a la disposición de la FEXC. En caso de coincidencia con una convocatoria de la selección nacional, tendrá prioridad ésta sobre aquélla, para todo lo que respecta a participación en carreras o concentraciones.

2. El corredor llamado a formar parte de la selección autonómica está obligado a utilizar cada elemento de la indumentaria y material puesto a su disposición por la FEXC.

3. Los equipos de la selección autonómica, durante las concentraciones y actividades, se comportarán como una unidad, utilizando todos sus componentes el mismo equipamiento, alojamiento y plan de viaje.

CAPÍTULO II: AFILIACIÓN Y CATEGORÍAS

Artículo 5.- Afiliación de clubes.

1. Los Clubes que deseen participar en competiciones oficiales deberán estar afiliados a la FEXC.

2. La solicitud de tal afiliación deberá formalizarse ante la FEXC, acompañando la siguiente documentación:

a) Documento que acredite estar inscrito en el Registro General de Entidades Deportivas de Extremadura.

b) Composición de su Junta Directiva actualizada, con expresión de los nombres y cargos de cada uno de sus miembros, así como domicilios y teléfonos.

c) Firmas reconocidas del Presidente y Secretario, así como de las personas autorizadas para obligar a la Entidad, y sello de ésta.

d) Abono de los derechos que por equipo, corredor y categoría establezca la Junta Directiva de la FEXC.

Artículo 6.- Categorías de los corredores.

1. Los corredores serán clasificados por categorías en función de su edad.

2. Ningún corredor podrá suscribir licencia más que dentro de la categoría a la que pertenezca, salvo las excepciones que reglamentariamente se establezcan.

3. Las categorías de los corredores, en función de su edad son:

a) ÉLITE: Los que cumplan veintitrés (23) años o más de edad durante el transcurso de la temporada de que se trate.

b) SUB-23: Los que cumplan diecinueve (19), veinte (20), veintiuno (21) o veintidós (22) años de edad durante el transcurso de la temporada de que se trate.

c) JUNIOR: Los que cumplan diecisiete (17) o dieciocho (18) años de edad durante el transcurso de la temporada de que se trate.

d) CADETE: Los que cumplan quince (15) o dieciséis (16) años de edad durante el transcurso de la temporada de que se trate.

e) INFANTIL: Los que cumplan trece (13) o catorce (14) años de edad durante el transcurso de la temporada de que se trate.

f) ALEVÍN: Los que cumplan once (11) o doce (12) años de edad durante el transcurso de la temporada de que se trate.

g) PRINCIPIANTES: Los que cumplan siete (7), ocho (8), nueve (9) o diez (10) años de edad durante el transcurso de la temporada de que se trate.

CAPÍTULO III: DELEGACIONES PROVINCIALES

Artículo 7.- Características generales.

1. Las Delegaciones Provinciales, como órganos subordinados y dependientes de la FEXC, tienen por objeto representar la autoridad de la misma para la promoción, organización y mayor coordinación de funciones en la preparación y desarrollo del ciclismo en el ámbito de su demarcación territorial, mediante el ejercicio de las funciones delegadas por aquélla.

2. Las Delegaciones Provinciales adscritas a la FEXC para el cumplimiento de sus fines recibirán de la misma las dotaciones de medios suficientes para su gestión y funcionamiento.

Artículo 8.- Funciones.

Corresponde a las Delegaciones:

a) Organizar y dirigir los servicios administrativos de la Delegación.

b) Confeccionar el Presupuesto anual, balance de situación, memoria e informes que le sean requeridos por el Presidente de la FEXC.

c) Hacer efectiva la ejecución de cualquier normativa que el Presidente o Junta Directiva de la FEXC puedan establecer con carácter de obligado cumplimiento.

d) Llevar a cabo la distribución de publicaciones y comunicados de la FEXC en su demarcación territorial.

e) Aquellas funciones que el Presidente o Junta Directiva de la FEXC le encomienden.

Artículo 9.- Delegados.

1. Los Delegados serán designados y cesados en su cargo por el Presidente de la FEXC, siéndoles de aplicación las causas de incompatibilidad e inelegibilidad para ostentar cargos federativos, de conformidad con el estatuto de la FEXC.

2. El período de mandato de los Delegados será de cuatro años, salvo lo establecido en el apartado anterior y sin perjuicio de posteriores designaciones.

3. Para un mejor cumplimiento de los fines encomendados, los Delegados podrán proponer a la FEXC el nombramiento de colaboradores, para llevar a cabo funciones específicas en el ámbito de su Delegación. El nombramiento y cese correrá a cargo del Presidente de la FEXC.

TÍTULO II COMPETICIONES EN GENERAL

Artículo 10.- Temporada oficial.

1. La temporada oficial de competición empezará el primero de enero y terminará el treinta y uno de diciembre.

2. No obstante, la Junta Directiva de la FEXC, podrá autorizar la suspensión, modificación, ampliación o reducción de la temporada oficial de competición en caso de fuerza mayor, circunstancias extraordinarias y compromisos deportivos adquiridos, que así lo justifiquen, siempre que no perjudique derechos adquiridos por los participantes y se comunique con suficiente antelación.

Artículo 11.- Garantías de participación.

1. Para asegurar el cumplimiento de las obligaciones derivadas de la participación de los clubes en las competiciones oficiales, la FEXC podrá establecer garantías de carácter general o exigir las con carácter especial a determinados clubes o categorías, al efectuar su inscripción previa a la temporada o durante el transcurso de la misma. Tales garantías pueden ser:

- a) El depósito de una cantidad que cobra las responsabilidades en que pudieran incurrir.
- b) La congelación de toda ayuda o subvención que por cualquier concepto pudiera corresponder, hasta que se subsane cualquier tipo de anomalía en que pudiera verse involucrado el club implicado.
- c) Aquellas otras medidas que se estimen adecuadas para el mismo fin.

2. Si no se presentaran las garantías exigidas y ello ocasionase perturbaciones, al club de que se trate se le podrán imponer las sanciones que procedan; ello sin perjuicio de que se hagan efectivas las demás responsabilidades a que hubiere lugar.

Artículo 12.- Condiciones de participación.

Para que un corredor pueda participar en una competición oficial, se requiere:

- a) Que se halle reglamentariamente inscrito y en posesión de licencia a favor del club de que se trate o, en su defecto, que teniendo presentada en forma su demanda de inscripción, hubiera sido reglamentariamente autorizado por la FEXC cumpliéndose, en uno y otro caso, las disposiciones legales o reglamentarias vigentes.
- b) Que no se encuentre sujeto a sanción federativa.
- c) Durante la misma temporada, sólo se podrá participar en competición oficial, como máximo, con dos clubes diferentes, siempre que se obtenga la baja del primero de ellos.
- d) No podrá participar en competición oficial el corredor que no presente su correspondiente licencia o, en su caso, autorización federativa, a los jueces-árbitros antes de su comienzo, a no ser que su no presentación se debiera a causas justificadas, que en todo momento deberán ser apreciadas por los mismos, en cuyo caso será suficiente la presentación del D.N.I. original.

TÍTULO III INSCRIPCIONES Y LICENCIAS

Artículo 13.- Inscripciones.

- 1. Las inscripciones se formalizarán en el modelo oficial.
- 2. Los clubes abonarán a la Federación Territorial Extremeña de Ciclismo al inicio de cada temporada, los derechos de inscripción según el baremo que apruebe la Asamblea General a propuesta de la Junta Directiva para cada categoría. Dicho concepto podrá ser por cada licencia presentada y/o por equipo.

Artículo 14.- Licencias.

- 1. Para diligenciar las licencias deberá presentarse la ficha colectiva (solicitud de tramitación de licencias) con todos los datos que en ella se solicitan debidamente cumplimentados.
- 2. En la solicitud de inscripción individual deberá constar:
 - a) Nombre, apellidos, nacionalidad, lugar y fecha de nacimiento del corredor.
 - b) Domicilio, código postal, profesión y teléfono.
 - c) Número de D.N.I.
 - d) Club a favor del cual desea inscribirse con especificación del equipo en el que vaya a integrarse.
 - e) Firma del corredor.

- f) Firma del secretario del club y sello del mismo.
- g) Otros datos que en la solicitud se especifiquen.
- h) Fotografías recientes del corredor, en el número que se solicite.

3. La solicitud de inscripción podrá constar de una o más partes.

4. La licencia, cuya finalidad es identificar a las personas y entidades integradas en la FEXC, es personal e intransferible y no deberá ser portada ni retenida por otra persona o entidad que no sea su titular.

Artículo 15.- Requisitos.

1. Con su primera demanda de inscripción, los corredores deberán acompañar:

- a) D.N.I. o Pasaporte individual (originales o fotocopias compulsadas).
- b) Los corredores menores de edad adjuntarán, además, autorización librada por el padre, madre o tutor.

2. Una vez que los formularios estén debidamente formalizados, los clubes los presentarán en la sede de la FEXC adjuntando los documentos que procedan y abonando, al propio tiempo, los derechos que correspondan y la cuota de la Mutualidad.

3. No se expedirá ninguna clase de licencias a los clubes que tengan deudas pendientes con la FEXC.

Artículo 16.- Validez de la licencia.

1. No serán válidas las demandas de inscripción incompletas, defectuosas o enmendadas, ni tampoco aquellas cuya fotografía ofrezcan dudas sobre la identidad del interesado.

2. Cuando se devuelvan las que contengan esta clase de deficiencias, se hará expresa mención de las mismas, al objeto de que el club formalice una nueva subsanando los defectos advertidos.

3. Si por causa reglamentaria se denegase la licencia de que se trate, el club interesado no podrá alegar derecho alguno.

Artículo 17.- Inscripciones defectuosas.

1. Corresponde a los clubes la plena responsabilidad en cuanto a las consecuencias que pudieran derivarse de no haberse presentado las demandas de licencia o extendido los contratos en debida forma y, por tanto, el despacho de una licencia nunca convalida la inscripción del corredor si la demanda adolece de vicio de nulidad.

No obstante, cuando la FEXC estime la ausencia de mala fe por parte del club, éste quedará exento de responsabilidad, manteniéndose la nulidad de la inscripción.

2. La convalidación de una inscripción defectuosa, después de subsanados sus eventuales vicios, otorga plena validez a aquella con efectos desde la expedición de la originaria.

Artículo 18.- Cancelación de inscripciones.

1. Son causas de cancelación de la inscripción de los corredores, las siguientes:

- a) Baja concedida por el club.
- b) Imposibilidad total permanente del corredor para actuar.
- c) Baja del club en la Federación.
- d) Acuerdo adoptado por los órganos competentes.
- e) Cualquier otra causa de las establecidas específicamente en este Reglamento para las diferentes clases de corredores.

2. La cancelación de la inscripción anula la correspondiente licencia.

TÍTULO IV

CONDICIONES DE PARTICIPACIÓN, DISTANCIAS Y DESARROLLOS

CAPÍTULO I: PRUEBAS DE UN DÍA

Sección 1ª:

Disposiciones Generales

Artículo 19.- Normas comunes.

Para todas las categorías de alumnos de escuelas (principiantes, alevines e infantiles), los encuentros inter-escuelas se desarrollarán sobre circuitos de recorridos llanos y cerrados al tráfico, procurando las máximas condiciones de seguridad y organización. En pruebas en pista el desarrollo máximo autorizado será de 6,14 (equivalente a 46 x 16).

Artículo 20.- Principiantes.

1. El desarrollo máximo autorizado será de 6,14 m (equivalente a 46 x 16).

2. Sólo podrán participar en juegos y gimkanas. Eventualmente podrá aceptarse la inclusión de una prueba en línea, siempre que se trate de un recorrido totalmente llano y con arreglo a las siguientes distancias:

- a) 7 años: 500 m.
- b) De 8 a 9 años: 1 Km.
- c) 10 años: 2 Km.

Artículo 21.- Alevines.

1. El desarrollo máximo autorizado será de 6,14 m (equivalente a 46 x 16).

2. El número máximo de reuniones para cada temporada será de 20. Se dispondrá la fórmula oportuna para asegurar el cumplimiento de tal limitación.

3. Estas reuniones, basadas fundamentalmente en el juego del niño con la bicicleta, no sobrepasarán, en cuanto a recorrido, la distancia de 5 Km. en el primer año de categoría y de 10 Km. en el segundo año.

Artículo 22.- Infantiles.

1. El desarrollo máximo autorizado será de 6,40 m (equivalente a 48 x 16).

2. El número máximo de reuniones para cada temporada será de 20. Se dispondrá la fórmula oportuna de asegurar el cumplimiento de tal limitación.

3. Estas reuniones, basadas fundamentalmente en el juego del niño con la bicicleta, no sobrepasarán, en cuanto a recorrido la distancia de 20 Km., pudiendo dividirse en dos subcategorías, primer y segundo año.

Artículo 23.- Cadetes.

1. El desarrollo máximo será de 6,94 m (equivalente a 52 x 16).

2. Los corredores de categoría cadete sólo podrán actuar en un máximo de 35 pruebas a lo largo de la temporada, con un intervalo de al menos dos días entre ellas. Se dispondrá la fórmula oportuna para asegurar el cumplimiento de esta norma.

3. A partir del 1 de julio, podrán disputar dos pruebas seguidas, guardando un reposo mínimo de cinco días hasta la próxima prueba.

4. Los recorridos máximos de las pruebas serán los siguientes:

- a) Pruebas en línea: Hasta 60 Km.
- b) Pruebas Contra el reloj individual: Hasta 12 Km.
- c) Pruebas Contra el reloj por equipos: Hasta 30 Km.

Artículo 24.- Junior.

1. El desarrollo máximo será de 7,93 m (equivalente a 52 x 14).

2. El número de días de carrera, exceptuando la participación con la selección autonómica o nacional, se limita a un máximo de 40 días por temporada. Estos días debe entenderse que serán la suma de las pruebas de un día y de los días correspondientes de las pruebas por etapas en que participe cada corredor.

3. Los recorridos máximos de las pruebas serán los siguientes:

- a) Pruebas en línea: Hasta 130 Km.
- b) Pruebas Contra el reloj individual: Hasta 20 Km.

c) Pruebas Contra el reloj por equipos: Hasta 40 Km.

4. Los corredores junior realizarán el calendario de carreras con el kilometraje máximo y progresivo siguiente:

- a) Meses de marzo y abril: 80 Km.
- b) Meses de mayo y junio: 100 Km.
- c) Meses de julio y agosto: 120 Km.
- d) Meses de septiembre y octubre: 130 Km.

Artículo 25.- Sub-23.

1. Los corredores con licencia Sub-23 de 21 ó 22 años de edad definidos por el año de nacimiento, sólo podrán participar en las pruebas de clase 4, 5, 6, 7, 12 y 13.

2. Los corredores con licencia Sub-23 de 20 años de edad, definidos por el año de nacimiento, sólo podrán participar en las pruebas de clase 5, 6, 7, 12 y 13.

3. Los corredores con licencia Sub-23 de 19 años de edad, definidos por el año de nacimiento sólo podrán participar en las pruebas de las clases 6, 7, 12 y 13.

4. El número de días de carrera, exceptuando la participación con la selección autonómica o nacional, se limita a un máximo de 50 días para los corredores de 19 años, 60 días para los corredores de 20 años y 65 días para los corredores de 21 años, computando las pruebas de un día y los días correspondientes de las pruebas por etapas.

5. Los recorridos máximos de las pruebas serán los siguientes:

- a) Pruebas en línea: Hasta 160 Km.
- b) Pruebas Contra el reloj individual: Hasta 35 Km.
- c) Pruebas Contra el reloj por equipos: Hasta 50 Km.

Artículo 26.- Élite.

Los recorridos máximos de las pruebas serán los siguientes:

- a) Pruebas en línea: Hasta 160 Km.
- b) Pruebas Contra el reloj individual: Hasta 50 Km.
- c) Pruebas Contra el reloj por equipos: Hasta 60 Km.

Artículo 27.- Ciclodeportistas.

Las carreras tendrán un kilometraje máximo de 120 Km., no pudiendo concederse premios en metálico, por lo que éstos se limitarán a entrega de medallas, trofeos, etc.

Artículo 28.- Master 30.

1. Podrán participar exclusivamente en carreras con kilometraje máximo de 120 Km.
2. Podrán participar conjuntamente con las categorías de ciclodeportistas, Sub-23 y élite, adaptándose éstas al kilometraje máximo de 120 Km.

Artículo 29.- Veteranos 40, Veteranos 50 y Veteranos 60.

La participación será conjunta con un máximo de 80 Km. (60 Km. para los Veteranos 60).

Artículo 30.- Fémimas Cadetes.

1. El desarrollo máximo será de 6,94 m (equivalente a 52 x 16).
2. La distancia máxima de las pruebas será de 60 Km.

Artículo 31.- Fémimas Junior.

1. El desarrollo máximo será de 7,93 m (equivalente a 52 x 14).
2. La distancia máxima de las pruebas será la siguiente:

- a) Pruebas en línea: 80 Km.
- b) Pruebas Contra el reloj individual: 15 Km.

Artículo 32.- Fémimas Élite.

El desarrollo será libre, con una distancia máxima para las pruebas de:

- a) Pruebas en línea: 120 Km.
- b) Pruebas contra el reloj individual: 35 Km.

Sección 2ª:

Participación conjunta en pruebas de un día

Artículo 33.- Hombres.

1. Cadetes y Junior: No podrán participar conjuntamente.
2. Junior y Sub-23: Sólo podrán participar conjuntamente los corredores de categoría Junior con los de categoría Sub-23 de 19 años.
3. Élite y Sub-23: La participación conjunta de éstos se establece según las condiciones que aparecen en el apartado II-A. del Reglamento Técnico de la RFEC.
4. Master:
 - a) Los Master 30 podrán participar en las pruebas organizadas para Sub-23/Élites y ciclodeportistas.

- b) Los Veteranos 40, 50 y 60 podrán participar conjuntamente ajustándose a un kilometraje máximo de 80 Km. (60 Km. para los Veteranos 60).

Artículo 34.- Mujeres.

1. Élite y Junior de 18 años: Sin limitación.
2. Junior y Élite: Adaptándose las élites a las características técnicas de las Junior.
3. Junior y Cadetes: Adaptándose las primeras a las condiciones técnicas de los Cadetes.

Artículo 35.- Disminuidos.

Excepcionalmente como preparación para los Campeonatos de España, se permitirá a los poseedores de esta clase de licencia su participación en pruebas de otra categoría, exclusivamente durante los meses de mayo y junio.

Sección 3ª:

Participación conjunta de mujeres con hombres

Artículo 36.- Cadete Fémimas.

Podrán participar en pruebas masculinas de Cadetes e Infantiles, adaptándose a las normas de éstos.

Artículo 37.- Junior Fémimas.

Podrán participar en pruebas masculinas de Junior y Cadetes, adaptándose a las normas de éstos.

Artículo 38.- Élite Fémimas.

Podrán participar en pruebas masculinas con Élites, Sub-23, Junior, master y veteranos, con desarrollo libre.

CAPÍTULO II: PRUEBAS POR ETAPAS

Artículo 39.- Disposiciones comunes.

Se consideran por etapas las pruebas con clasificaciones arrastradas por tiempos o por puntos, es decir, las challenges celebradas en días consecutivos y las carreras tradicionales por etapas.

Sección 1ª:

Categoría Junior

Artículo 40.- Pruebas por tiempos.

Las pruebas con clasificación general por tiempos deberán reunir las siguientes características:

- a) Período de celebración: entre 15 de junio y 30 de septiembre.
- b) Máximo de 4 etapas.

c) Se permitirá un día con dos medias etapas, que deberán ser una contra el reloj individual o por equipos y la otra en línea de 70 Km. como máximo.

d) Máximo de 90 Km. por etapa.

e) Posibilidad de una etapa contra el reloj por equipos de 35 Km. o una etapa contra el reloj individual de 20 Km.

f) Kilometraje máximo total de 350 Km.

g) Los equipos estarán formados por un mínimo de 4 y un máximo de 8 corredores.

h) Para las pruebas de nueva creación se aceptarán como máximo 3 días de carrera.

Artículo 41.- Pruebas por puntos (Challenges).

Las pruebas con clasificación general por puntos (challenges en días consecutivos) deberán reunir las siguientes características:

a) Organizadas los viernes, sábados o domingos.

b) Máximo de tres etapas.

c) Clasificación general exclusivamente por puntos.

d) Kilometraje medio de 90 Km.

Artículo 42.- Condiciones de participación.

1. Para los corredores Junior de 17 años se establece una limitación de participación a dos pruebas por etapas de más de dos días y para los corredores Junior de 18 años se establece una limitación de participación a tres pruebas por etapas de más de dos días. Se exceptúa de esta limitación a los corredores que participen con la selección autonómica o nacional. Deberá respetarse un intervalo de diez días entre participaciones en pruebas por etapas.

2. Sólo se autorizará las pruebas por etapas de Junior que estén inscritas en el calendario internacional (Clase 8) o en el calendario nacional (clase 14).

3. Cada corredor deberá presentar una autorización de su federación autonómica para participar en esa carrera por etapas. La autorización la exigirá el jurado técnico de la carrera, que la adjuntará al original del acta que debe remitir directamente a la RFEC.

Sección 2ª:

Categorías Élite y Sub-23

Artículo 43.- Condiciones de participación.

1. En las pruebas por etapas del calendario nacional (clases 12 y 13) el número máximo de etapas será de seis. De éstas un día podrá tener dos sectores.

2. El kilometraje promedio total para las pruebas por etapas se establece en 140 Km. Para las pruebas de la clase 12, y en 140 Km. para las pruebas de la clase 13.

3. Se establece una limitación de participación a dos pruebas por etapas de más de tres días para los corredores Sub-23 de 19 años y de cuatro pruebas de más de tres días para los corredores Sub-23 de 20 años.

4. Los corredores Sub-23 de 19 años no podrán participar en las pruebas de las clases 2.5. Podrán participar en pruebas por etapas de la clase 2.6, solamente a partir de 1 de julio.

5. Asimismo, se establece una limitación de participación de seis pruebas por etapas de más de tres días para los corredores Sub-23, de 21 ó 22 años. En el cómputo de las pruebas se excluirá la participación del corredor con la selección nacional o autonómica. En caso de abandono de la prueba antes del inicio del tercer día de carrera no se computará la participación del corredor, a efectos del límite establecido.

Sección 3ª:

Categoría Fémimas

Artículo 44.- Condiciones de participación.

1. Estarán abiertas a las categorías de Élite y Junior de 18 años y se disputarán sobre un máximo de tres días sin rebasar un total de 225 Km. Ninguna etapa podrá sobrepasar los 100 Km.

2. Estas pruebas podrán contar en su programa con etapas contra el reloj individual, hasta un máximo de 15 Km. y de contra el reloj por equipos hasta un máximo de 30 Km.

3. Los equipos estarán compuestos por un mínimo de 3 corredoras, debiendo el reglamento particular de la prueba determinar el máximo de la composición del equipo, no sobrepasando las 6. Las corredoras sin equipo pueden constituir uno para una carrera determinada, llevando el maillot de igual color.

Sección 4ª:

Categoría Master

Artículo 45.- Condiciones de participación.

Serán competiciones abiertas a la participación de todas las categorías Master, con una duración máxima de tres días.

TÍTULO V

CAMPEONATOS DE EXTREMADURA

Artículo 46.- Condiciones de participación.

Los Campeonatos de Extremadura están abiertos a la participación de todos los corredores/as con licencia en vigor de la FEXC o RFEC.

Artículo 47.- Normas técnicas.

1. El orden de vehículos para la categoría cadete se determinará por sorteo, primero entre los equipos presentes inscritos en la FEXC y después entre los demás equipos con un mínimo de tres corredores, propios o agrupados.
2. El orden de vehículos para las categorías Junior, Sub-23 y Élite se determinará mediante sorteo separado, el primero entre los equipos extremeños inscritos en la RFEC, el segundo entre el resto de equipos inscritos en la RFEC y el tercero entre los demás equipos inscritos con un mínimo de tres corredores.
3. Sólo se autoriza un vehículo por equipo con un mínimo de tres corredores.

TÍTULO VI
COPA DE EXTREMADURA
CAPÍTULO I: DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 48.- Características de la competición.

1. La FEXC establece la Copa de Extremadura en las categorías Élite, Sub-23, Junior y Cadete, con el fin de estructurar la competición con pruebas de alto nivel y estimular a los equipos de dichas categorías.
2. La Copa de Extremadura es una competición formada por todas las pruebas de un día incluidas en el calendario de la FEXC que hayan sido seleccionadas por el Comité Técnico de la misma.
3. El número máximo de pruebas puntuables en cada categoría será de seis.

Artículo 49.- Régimen jurídico.

El reglamento de competición aplicable será el de la FEXC cumpliendo, en todo caso, con lo dispuesto en la Normativa Técnica de la RFEC y en el Reglamento del Deporte Ciclista de la Unión Ciclista Internacional, en las disposiciones relativas a pruebas de un día.

Artículo 50.- Condiciones de participación.

1. La Copa de Extremadura está abierta a la participación de todos los equipos inscritos en la FEXC.
2. Cada equipo estará compuesto de 3 a 12 corredores con licencia de la categoría correspondiente.
3. El número máximo de participantes en cada prueba será de 200.

Artículo 51.- Clasificaciones.

1. La Copa de Extremadura comprenderá una clasificación individual y otra por equipos.

2. Las clasificaciones se actualizarán después de cada prueba puntuable.

Artículo 52.- Clasificación individual.

1. En la clasificación individual figurarán todos los corredores con licencia por la FEXC, incluidos los que militen en equipos de otra federación territorial.

2. La clasificación individual se realizará adjudicando a los 30 primeros clasificados en cada prueba la puntuación siguiente:

1º=60 pts.	7º=33	13º=21	19º=15	25º=9
2º=54	8º=30	14º=20	20º=14	26º=8
3º=49	9º=28	15º=19	21º=13	27º=7
4º=45	10º=26	16º=18	22º=12	28º=6
5º=41	11º=24	17º=17	23º=11	29º=5
6º=37	12º=22	18º=16	24º=10	30º=4

3. En caso de clasificación ex aequo, los puntos se repartirán por igual entre los corredores que entren en la misma.

4. La Clasificación General Individual final tendrá en cuenta las 5 mejores posiciones de cada corredor clasificado. En caso de empate a puntos, se resolverá a favor del corredor que haya obtenido el mayor número de primeros puestos. En caso de persistir el empate, se tendrá en cuenta el mayor número de segundos puestos, después de terceros puestos, cuartos puestos y quintos puestos. Finalmente, se resolverá por el mejor puesto en la última prueba.

Artículo 53.- Clasificación por equipos.

1. La Clasificación por Equipos se realizará adjudicando a los 12 primeros equipos clasificados en cada prueba, la puntuación siguiente:

1º=25 puntos	4º=14	7º=9	10º=6
2º=20	5º=12	8º=8	11º=5
3º=16	6º=10	9º=7	12º=4

2. En caso de empate, se seguirá igual procedimiento que para la clasificación general individual.

Artículo 54.- Premios.

La FEXC otorgará un trofeo a los siguientes clasificados:

- a) Vencedor de la Copa de Extremadura individual de cada categoría.
- b) Segundo y tercer clasificados individuales de cada categoría.

c) Vencedor de la Copa de Extremadura por equipos de cada categoría.

d) Segundo y tercer clasificados por equipos de cada categoría.

CAPÍTULO II: CRITERIOS PARA LA SELECCIÓN DE LAS PRUEBAS PUNTUABLES

Artículo 55.- Solicitud de inclusión.

La solicitud por parte del organizador para la inclusión de la prueba en la Copa de Extremadura deberá ser presentada en la FEXC antes del 15 de mayo.

Artículo 56.- Acuerdo de inclusión.

La decisión de la inclusión o no de una prueba será del Comité Técnico de la FEXC, el cual se reserva el derecho de modificar la lista y/o las fechas de las pruebas puntuables en caso de no respetarse el Reglamento presente o bien en caso de circunstancias mayores que obliguen a la suspensión o aplazamiento de cualquiera de las pruebas programadas.

Artículo 57.- Obligaciones de los organizadores.

1. Los Organizadores de pruebas puntuables para la Copa de Extremadura deberán invitar a todos los equipos Extremeños y equipos de fuera de la región en los que militen corredores extremeños.

2. Los organizadores enviarán dos semanas antes de la celebración de la prueba a los equipos que desean invitar los formularios de inscripción de la FEXC. Una semana antes de la prueba el equipo debe devolver los formularios, debidamente cumplimentados, al organizador.

3. El organizador debe prevenir un mínimo de un vehículo neutro de asistencia técnica y un vehículo de cierre.

4. El organizador debe señalar de forma reglamentaria todo el recorrido, prevenir un desvío de vehículos antes de la línea de llegada y estructurar las comunicaciones entre vehículos.

5. Solamente se admitirá un vehículo por equipo en la prueba. El orden de vehículos de equipos en la prueba se determinará en la reunión de los directores deportivos con el Jurado Técnico, según los criterios establecidos en la Normativa de la FEXC.

CAPÍTULO III: CARACTERÍSTICAS DE LAS PRUEBAS PUNTUABLES

Artículo 58.- Circuitos.

1. El circuito de la competición será obligatoriamente en carretera, quedando totalmente excluidos las competiciones que se realicen en

circuitos urbanos, aunque sí estarán permitidos circuitos en los que, al menos, 10 Km. de su recorrido sea por carretera.

2. Sólo estarán permitidos los circuitos totalmente urbanos en el caso de pruebas contra el reloj.

Artículo 59.- Distancias.

Las pruebas puntuables de la Copa de Extremadura se ajustarán en sus distancias máximas a las establecidas para cada categoría en el Capítulo I "Pruebas de un día" del Título II "Condiciones de participación, distancias y desarrollos".

TÍTULO VII

OPEN DE EXTREMADURA DE MOUNTAIN BIKE

Artículo 60.- Especialidades.

La única especialidad puntuable será la de Rally, debiendo responder a las exigencias que se contemplan en el Reglamento vigente.

Artículo 61.- Participación.

Tienen derecho a participar en las diferentes pruebas del Open de Extremadura de Mountain Bike todos los corredores que estén en posesión de licencia en vigor de la FEXC o, en su caso, de la RFEC.

Artículo 62.- Categorías.

El Open de Extremadura de Mountain Bike se desarrollará en las categorías de Cadete, Junior, Sub23, Élite, Master 30, Veteranos 40, Ciclodeportistas y Fémimas.

Artículo 63.- Número de pruebas.

Constará de todas las pruebas que se organicen para el Open, puntuando todas ellas y siendo necesario participar en todas para poder descartar el peor resultado, puntuando todas las demás.

Artículo 64.- Sistema de puntuación.

1. En cada prueba se adjudicarán puntos a los 20 primeros clasificados de cada categoría de la forma siguiente:

1º=60 ptos.	5º=41	9º=28	13º=21	17º=17
2º=54	6º=37	10º=26	14º=20	18º=16
3º=49	7º=33	11º=24	15º=19	19º=15
4º=45	8º=30	12º=22	16º=18	20º=14

2. En caso de empate a puntos, se resolverá a favor del corredor que haya obtenido el mayor número de primeros puestos en las pruebas puntuables. En caso de persistir el empate, se tendrá en cuenta el mayor número de segundos puestos y, finalmente, se resolverá a favor del corredor mejor clasificado en la última prueba puntuable.

Artículo 65.- Inscripciones.

1. Serán ilimitadas, excepto en el caso de que un organizador, previo acuerdo con la FEXC, establezca un tope máximo de inscritos como consecuencia de sus limitaciones organizativas.
2. No se cobrará cuota de inscripción a los participantes.
3. Las carreras de promoción serán libres, siendo por cuenta del organizador todos los gastos de trofeos, seguros, etc., no teniendo por tanto repercusión en la clasificación del Open.

Artículo 66.- Documentación.

Deberán cumplimentarse los impresos de solicitud de cada prueba y enviarlo a la FEXC a través de un club afiliado a ella, como mínimo veinte días antes del comienzo de la primera prueba puntuable.

Artículo 67.- Duración de las pruebas.

Las carreras tendrán una duración mínima de noventa minutos en cualquier categoría. Los Clubes organizadores de cada prueba velarán por establecer recorridos en los circuitos que potencien esta duración mínima.

Artículo 68.- Circuitos.

1. Los circuitos tenderán a que en las carreras se obtengan medias de kilometraje inferiores a 20 Km./hora y tendrán una longitud suficiente para que pueda darse la salida a todas las categorías a la vez y no haya problemas de corredores doblados en las primeras vueltas de cada carrera.
2. La FEXC no concederá el visto bueno correspondiente a los circuitos que no cumplan lo establecido en el apartado anterior, impidiendo la celebración de la prueba.

Artículo 69.- Corredores foráneos.

Podrán participar en las carreras, teniendo derecho a optar a los premios y trofeos de cada prueba, no pudiendo puntuar en el Open, para lo cual será necesario estar en posesión de la licencia de la FEXC.

Artículo 70.- Dorsales.

A cada corredor se le asignará un número de dorsal desde la primera prueba, excepto los campeones del Open de la temporada anterior que portarán el dorsal número uno, siempre y cuando no hayan pasado a la categoría superior.

Artículo 71.- Horario de salida en las pruebas.

Las carreras tendrán una única salida a las once horas de la mañana.

TÍTULO VIII**TROFEO DE LA REGULARIDAD****Artículo 72.- Categorías.**

El Trofeo de la Regularidad se convoca para todas las categorías masculinas y femeninas.

Artículo 73.- Sistema de puntuación y clasificación.

1. Estarán basadas en las puntuaciones obtenidas por la participación en todas las pruebas del calendario, dentro de la categoría de que se trate.
2. Una vez terminadas todas las pruebas puntuables, la clasificación final se establecerá asignando en cada prueba diez puntos al primero, nueve al segundo y así sucesivamente hasta el décimo clasificado que obtendrá un punto, resultando como primer clasificado aquél que obtenga mayor puntuación.
3. En caso de clasificación ex aequo, los puntos se repartirán por igual entre los corredores que entren en la misma.
4. En caso de empate a puntos, se resolverá a favor del corredor que haya obtenido el mayor número de primeros puestos en las pruebas puntuables. En caso de persistir el empate, se tendrá en cuenta el mayor número de segundos puestos, después de terceros puestos, cuartos puestos y quintos puestos. Finalmente, se resolverá por el mejor puesto obtenido en la última prueba puntuable.

TÍTULO IX**PRUEBAS DE BMX****Artículo 74.- Normas generales.**

Con base en las clasificaciones generales del Campeonato de España del año anterior, la RFEC publicará la relación de corredores antes de la primera prueba de la temporada. Para confeccionar la lista se tendrá en consideración el ascenso de categoría para los mejores Élite y Junior del campeonato anterior.

Artículo 75.- Categoría masculina.

1. Competición con bicicleta de ruedas de 20".
 - a) Principiantes: 7-10
 - b) Alevines: 11-12
 - c) Infantiles: 13-14
 - d) Cadete: 15-16

- e) Junior: 17-18.
 i) Élite: 19 y más.
 g) Élite Super-Class: Corredores con licencia élite o junior promovidos a esta categoría especial por sus resultados deportivos.

2. Competición con bicicletas de ruedas entre 22,5" y 26".

- a) Cruiser A: hasta 16 años.
 b) Cruiser B: a partir de 17 años.

Artículo 76.- Categoría femenina.

1. Participarán en competición con la categoría masculina inmediatamente inferior a la que les corresponda por edad.

2. Se formarán dos categorías principales:

- a) Fémias A: hasta 12 años.
 b) Fémias B: a partir de 13 años.

Artículo 77.- Desarrollo de la carrera.

1. Según el número de participantes, se organizarán:

- a) De 1 a 8 participantes: 3 mangas finales.
 b) De 9 a 16 participantes: 3 clasificatorias y 1 final.
 c) De 17 a 32 participantes: 3 clasificatorias, 1 semifinal y 1 final.

2. Para la categoría Élite Super-Class, todas las eliminatorias (cuartos de final, semifinales y final) serán a tres mangas, independientemente del número de participantes.

3. Para todas las mangas finales se adjudicarán las siguientes puntuaciones:

Final A:	Final B:
1º=22 puntos	1º=8 puntos
2º=18	2º=7
3º=15	3º=6
4º=13	4º=5
5º=12	5º=4
6º=11	6º=3
7º=10	7º=2
8º=9	8º=1

Artículo 78.- Colores de las placas.

Los corredores deben colocar en la parte delantera del manillar placas de material semi-rígido y números, según las combinaciones siguientes:

Categoría	Placa	Números
Élite Super-Class	Amarilla	Negros
Cruiser	Roja	Blancos
Resto categorías masculinas	Blanca	Negros
Femeninas	Azul	Blancos

Artículo 79.- Competiciones de ámbito nacional.

El Campeonato de España, la Copa de España, así como cualquier otra prueba de ámbito nacional organizada por la RFEC, se regirá por lo dispuesto en el Reglamento de ésta.

TÍTULO X PRUEBAS DE TRIALSIN

Artículo 80.- Categorías.

1. Trialsin 20".
- a) Principiantes: 7-10
 b) Alevín: 11-12
 c) Infantil: 13-14-15
 d) Junior: 16-17-18
 e) Senior: 19 en adelante
 f) Élite: deportistas de 19 o más años, designados por la Comisión de la RFEC.
 g) Las fémias menores de 15 años, en función de su edad, serán admitidas en la categoría de recorridos directamente inferiores y con clasificación independiente de los hombres.

2. Trialsin 26".

- a) Junior: 16-17-18
 b) Élite: 19+

Artículo 81.- Competiciones de ámbito nacional.

El Campeonato de España, así como cualquier otra prueba de ámbito nacional organizada por la RFEC, se regirá por lo dispuesto en el Reglamento de ésta.

TÍTULO XI
ACTIVIDADES CICLOTURISTAS
CAPÍTULO I: DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 82.- Disposiciones generales.

1. La actividad cicloturista en Extremadura, promovida por los clubes inscritos en la FEXC, se regirá por lo estipulado en el Reglamento Nacional de Cicloturismo.

2. Los organizadores de marchas de apreciable dificultad, tales como Ciclorutas Gran Fondo, podrán exigir la presentación de un certificado médico de no contraindicación para la práctica del ciclismo, emitido durante el año en curso, a todos los poseedores de licencia cicloturista y/o licencia de día. Por su propia salud, se recomienda a los poseedores de licencia cicloturista que deseen participar en este tipo de pruebas, que se sometan a una revisión médica para la obtención del certificado referido.

3. La FEXC velará por que en todas las actividades cicloturistas exista un supervisor con el fin de comprobar que se cumplen el presente reglamento y el particular de la prueba, bien nombrándolo en el momento de aprobar el reglamento de la prueba o bien cuando se calende la misma.

4. El cierre de control se realizará conforme a la hora prevista, pero se mantendrán los servicios de llegada hasta que llegue el coche fin de carrera detrás del último participante.

5. Cualquier reclamación sobre la actividad en que ha participado podrá ser realizada por el interesado ante la Comisión correspondiente, en un plazo no superior a las cuarenta y ocho horas siguientes a la incidencia.

CAPÍTULO II: COMPETICIONES DE ÁMBITO AUTONÓMICO

Artículo 83.- Disposiciones generales.

1. Se crean la Challenge Extremeña de Cicloturismo y la Challenge Extremeña de Cicloturismo en BTT, las cuales constarán de marchas puntuables que se desarrollarán entre los meses de mayo y octubre, con arreglo a las normas indicadas en los artículos siguientes.

2. La FEXC editará un cartel común a las marchas (independientemente de la propia publicidad de cada club organizador) y lo hará llegar a cada club con la antelación suficiente para su difusión.

Artículo 84.- Requisitos de organización.

1. El club organizador deberá estar afiliado a la FEXC, con licencia de club al día.

2. El reglamento de la marcha deberá contar con la aprobación previa de la FEXC.

3. En el plazo de diez días desde la celebración de la marcha, el club organizador hará llegar a la FEXC la relación de participantes para poder proceder a su clasificación.

4. Todos los participantes deben estar en posesión de la correspondiente licencia. Caso de no ser así, el club está obligado a contratar un seguro de accidentes por la duración de la marcha, que cubra esta deficiencia.

Artículo 85.- Requisitos de participación.

1. La edad mínima de los participantes será de quince años.

2. Será requisito imprescindible el estar en posesión de alguna licencia ciclista. En caso contrario, no se podrá acceder a la clasificación de estas pruebas.

Artículo 86.- Clasificaciones.

1. La FEXC emitirá periódicamente la clasificación general teniendo en cuenta los siguientes parámetros:

a) A cada uno de los participantes que terminen una marcha se le asignarán diez puntos, estableciéndose la clasificación final con arreglo al mayor número de puntos obtenidos.

b) En caso de empate final en la clasificación, se resolverá a favor del participante que haya completado mayor número de kilómetros totales.

c) Caso de persistir el empate, se resolverá a favor del participante de mayor edad.

2. Los tres primeros de la clasificación final recibirán trofeo acreditativo; del cuarto al décimo clasificados recibirán diploma.

CAPÍTULO III: COMPETICIONES DE ÁMBITO NACIONAL

Artículo 87.- Competiciones de ámbito nacional.

La Copa de España de Cicloturismo, Circuito de España de Ciclorutas de Medio y Gran Fondo, Circuito de España de Marchas Cicloturistas por Etapas, Circuito de España de Cicloturismo en BTT, así como cualquier otra prueba de ámbito nacional organizada por la RFEC, se regirá por lo dispuesto en el Reglamento de ésta.

TÍTULO XII

NORMATIVA TÉCNICA Y DE ORGANIZACIÓN DEL CICLISMO EN LOS JUEGOS DEPORTIVOS EXTREMEÑOS

Artículo 88.- Régimen jurídico.

1. La inclusión del ciclismo en los Juegos Deportivos Extremeños (en adelante, JUDEX) propicia el fomento y coordinación de actividades deportivas de ciclismo en edad escolar en sus diferentes especialidades, fomentando la convivencia a través de jornadas y encuentros deportivos entre participantes de centros educativos, clubes y otras entidades, con un espíritu lúdico-formativo que propicie experiencias positivas entre todos los participantes. Para regular dichas prácticas ciclistas se promulga esta normativa específica

2. Todo lo no previsto en esta normativa se resolverá de acuerdo con las generales del presente Reglamento General y con la convocatoria específica de los JUDEX.

3. En cuanto al régimen disciplinario, actuarán de pleno derecho el Juez Único de Competición y el de Apelación de esta federación, ajustando el reglamento disciplinario a las normas generales de régimen disciplinario de la convocatoria JUDEX.

Artículo 89.- Participantes.

Podrán participar todos aquellos equipos y deportistas pertenecientes a centros de enseñanza, clubes deportivos, etc. que cumplan los requisitos de la convocatoria general de los JUDEX, dentro de los plazos señalados, realizando las inscripciones y teniendo tramitada la licencia por la FEXC.

Artículo 90.- Categorías y edades.

1. Los participantes, atendiendo a su edad, se distribuirán en las siguientes categorías:

- a) Principiantes: Hasta 10 años
- b) Alevines: 11 y 12 años
- c) Infantiles: 13 y 14 años
- d) Cadetes: 15 y 16 años

2. Fémimas: se realizará una clasificación para cada categoría y edad. La participación se desarrollará en función del número de inscripciones en cada prueba.

Artículo 91.- Equipos y ciclistas.

1. Podrán participar tanto por equipos como individualmente, en cualquiera de las especialidades de su categoría que determina esta normativa específica de ciclismo.

2. La participación será mixta, tanto masculina como femenina, posibilitando experiencias que propicien la coeducación y la convivencia.

Artículo 92.- Inscripciones.

1. Las inscripciones podrán formalizarse en las Oficinas Técnicas JUDEX o en la FEXC, cumplimentando la documentación colectiva con un impreso por categoría, sexo y especialidad.

2. Cada entidad deportiva podrá inscribir cuantos deportistas desee en cada categoría y especialidad sin ninguna limitación. Tampoco existirá límite para la inscripción de delegados o directores deportivos, para los que estará abierta la inscripción durante todo el campeonato.

3. Todo deportista deberá disponer de licencia oficial debidamente diligenciada en la modalidad de ciclismo y tramitada por la FEXC.

4. La inscripción deberá ajustarse a las fechas que estipula la convocatoria general de los JUDEX.

5. En función del número y distribución de las inscripciones, se confeccionará el calendario y establecerán las fechas de inicio y finalización de la competición.

Artículo 93.- Documentación.

1. La documentación necesaria para la inscripción en cualquier especialidad y categoría será la siguiente:

- a) Documentación colectiva: Impreso de participación (relación individualizada de inscritos) por cuadruplicado. Uno por cada categoría, especialidad y sexo.
- b) Documentación individual: Dos fotografías tamaño carné, fotocopia del D.N.I. o Libro de Familia y reconocimiento médico.

2. Para la participación en los diferentes encuentros y pruebas se exigirá la licencia deportiva, diligenciada por la FEXC y relación de deportistas participantes de cada entidad.

Artículo 94.- Especialidades.

1. Se ofrece la posibilidad de participación en las especialidades de Gimkana, Circuito en carretera, Circuito de Mountain Bike, BMX y Trialsin.

2. Los deportistas sólo podrán inscribirse y participar en cada encuentro ciclista en una sola especialidad de su categoría, pudiendo cambiar en otros encuentros deportivos.

3. Se facilitará la utilización de cualquier tipo de bicicleta en las diferentes especialidades, como modo de promoción de este deporte, tratando de facilitar y fomentar la participación de los niños.

4. Especialidades por categorías:

	Principiantes	Alevines	Infantiles	Cadetes
Gimkana	SI	NO	NO	NO
Circuito Carretera	NO	Máx. 5 Km.	Máx. 10 Km.	Máx. 15 Km.
Circuito MTB	NO	Máx. 3 Km.	Máx. 5 Km.	Máx. 7 Km.
BMX	SI	SI	SI	SI
Trialsin	SI	SI	SI	SI

5. La prueba de Gimkana constará de un circuito cerrado con un máximo de ocho estaciones de habilidades con bicicleta, según se indica: Zig-Zag, Puente, Paso estrecho vertical, Laberinto, Balancín, Líneas, Paso estrecho horizontal y Paso indio.

6. Las carreras en circuitos de carretera y de mountain bike deberán estar cerradas al tráfico de vehículos y personas, estando delimitados sobre las distancias máximas determinadas por esta normativa y reuniendo todas las medidas de seguridad necesarias.

7. El resto de pruebas de las diferentes especialidades deberán reunir los permisos, condiciones y características necesarias para un desarrollo normal de la actividad.

Artículo 95.- Sistema de competición.

1. Se realizará una serie limitada de reuniones inter-escuelas de ciclismo en diferentes lugares de la región, según calendario que confeccionará la FEXC, las cuales conformarán el "Circuito de encuentros de ciclismo en los JUDEX", con diversas pruebas de las diferentes especialidades.

2. La competición se regirá por el sistema de liga, acumulando puntos en los diferentes encuentros. Participarán los deportistas en todos los encuentros inter-escuelas, propiciando la convivencia como fin primordial en el desarrollo de estas actividades.

3. En cada encuentro ciclista del Circuito se confeccionará una clasificación individual para cada especialidad y categoría de las diferentes pruebas realizadas, con unos puntos que se acumularán para la clasificación general individual final. Las clasificaciones se dividirán en categorías masculinas y femeninas.

4. La clasificación por equipos se determinará al finalizar todos los encuentros ciclistas, en función de los resultados individuales alcanzados por los diferentes ciclistas de los equipos.

5. Para poder tomar parte en una reunión inter-escuelas los equipos deberán cumplimentar los impresos de participación donde figuren los deportistas que van a participar en el encuentro, así como las licencias de todos aquellos que se van a inscribir en el acta de cada prueba: ciclistas, directores deportivos y delegados.

6. En cuanto al aspecto técnico de cada prueba, se aplicará la normativa de la RFEC, las aportaciones de la FEXC y lo que desarrolla puntualmente esta normativa específica, haciendo especial hincapié en la obligatoriedad del casco, la utilización de desarrollos adecuados, etc.

Artículo 96.- Sistema de puntuación.

1. Clasificación Individual de la prueba:

a) Gimkana: Según los puntos obtenidos por la superación de las diferentes estaciones de habilidad. Cada estación tendrá un número de puntos determinados con anterioridad y, en caso de empate, decidirá el menor tiempo invertido.

b) Circuitos en carretera y MTB: Según los puestos obtenidos en la entrada en meta. Caso de igualdad no apreciable se dará ex aequo, repartándose los puntos en disputa por igual entre todos los clasificados. Si hubiesen muchos participantes y se detectase cierto riesgo de peligro, se realizarán series o sectores eliminatorios.

2. Clasificación General Individual:

a) A las clasificaciones individuales de cada prueba se aplicará, de cara a la clasificación general final, la siguiente baremación de puntos:

1º=10 puntos	4º=6	7º=3
2º=8	5º=5	8º=2
3º=7	6º=4	Resto hasta el último=1

b) Con la suma de los puntos obtenidos en las diferentes pruebas se creará la Clasificación General Individual para cada especialidad y categoría, masculina y femenina. En caso de empate a puntos, se resolverá a favor de quien haya hecho mejor o mejores puestos.

3. La Clasificación General por Equipos de cada especialidad y categoría se obtendrá de las clasificaciones general individuales de sus componentes, aplicando la misma baremación anterior. Puntuarán los tres primeros clasificados de cada equipo.

4. El Premio Especial recaerá en los equipos con mayor número de participantes por especialidades y categorías.

Artículo 97.- Desplazamientos.

1. La FEXC coordinará los desplazamientos con las entidades participantes que, bien utilizarán sus propios medios o bien se contratarán autobuses para el desplazamiento de corredores, buscando desplazamientos colectivos en su organización desde la FEXC, al disputarse pruebas de varias categorías.

2. Los desplazamientos de deportistas y demás componentes del equipo, así como el desarrollo de las pruebas serán cubiertos por el seguro de responsabilidad civil que se suscriba.

3. La FEXC no se hará responsable de aquellos desplazamientos que se efectúen sin su supervisión y autorización.

4. En todos los desplazamientos los ciclistas deberán ir acompañados por un delegado, director deportivo o persona responsable mayor de edad.

Artículo 98.- Arbitrajes.

1. La FEXC, a través de su Comité de Jueces-Árbitros y Cronometradores, nombrará los árbitros y auxiliares necesarios para el desarrollo de las diferentes pruebas de cada reunión ciclista.

2. El club organizador y los equipos participantes aportarán los colaboradores que se necesiten para la celebración de los encuentros. Éstos podrán realizar las funciones de jueces del encuentro, levantando acta, en ausencia de árbitros colegiados.

Artículo 99.- Requisitos para organización de pruebas.

Se deberá contar, al menos, con los medios siguientes:

- a) Ambulancia, a ser posible con servicios médicos o A.T.S.
- b) Servicios de Policía Local.
- c) Colaboradores en número suficiente para acotar cada circuito, por cuenta de la entidad organizadora.
- d) Circuito que reúna las condiciones de seguridad suficientes para que no peligre la integridad física de los deportistas.

TÍTULO XIII

REGLAMENTO DEL COMITÉ EXTREMEÑO DE CICLISMO EN EDAD ESCOLAR

Artículo 100.- Constitución y ámbito de actuación.

1. En la FEXC, para promocionar el área de ciclismo constituida por los niños y jóvenes de hasta dieciséis años de edad y con el

fin de orientar y favorecer su iniciación, desarrollo y perfeccionamiento deportivo en todas y cada una de las especialidades del ciclismo, se constituye el Comité Extremeño de Ciclismo en Edad Escolar (en adelante, CEXCEE).

2. El CEXCEE controlará a los niños y jóvenes, de ambos sexos, comprendidos en las categorías de principiantes, alevines, infantiles y cadetes.

Artículo 101.- Composición.

1. El CEXCEE estará formado por un presidente designado por el Presidente de la FEXC y por, al menos, un técnico y por el número de vocales que en cada momento se estime oportuno, nombrados por el presidente de la FEXC, a propuesta del presidente del CEXCEE.

2. La misión de los vocales será la de informar al presidente sobre el funcionamiento de todas las escuelas y de la actividad de las categorías del ciclismo bajo su tutela en su demarcación y, asimismo, la de asesorar a la FEXC y a las propias escuelas sobre la aplicación del presente reglamento y sobre aquellos otros asuntos que se les puedan encomendar, relacionados con su área de actuación.

Artículo 102.- Reuniones de escuelas.

1. El número de reuniones de escuelas, los desarrollos máximos, las distancias, duración de la temporada y todas aquellas normas complementarias, vendrán publicadas anualmente en la Normativa Técnica de la FEXC.

2. Las reuniones de escuelas deberán celebrarse dentro del ámbito de la FEXC. No se autorizará la participación de alumnos pertenecientes a escuelas de otra federación territorial.

3. En las categorías de ciclismo en edad escolar (a excepción de la categoría cadete) está prohibido entregar premios en metálico. En todo caso, las recompensas a otorgar estarán compuestas por trofeos, diplomas, medallas, material deportivo y/o cultural, juegos didácticos u otros semejantes.

4. El CEXCEE organizará anualmente un calendario de actividades convivenciales de carácter deportivo, recreativo, formativo y cultural del que serán beneficiarios los alumnos seleccionados por la FEXC de entre cada una de las Escuelas de Ciclismo inscritas en su censo anual.

Artículo 103.- Escuelas de Ciclismo.

1. Para su reconocimiento por el CEXCEE, las escuelas de ciclismo deberán estar adscritas a un club que, a su vez, lo esté a la FEXC.

2. Cada escuela de ciclismo deberá estar dirigida por un Entrenador titulado por la Escuela Nacional de Entrenadores, nombrado por el club al que pertenezca la misma y los ayudantes que se

consideren necesarios para su mejor funcionamiento. Éstos deberán estar en posesión de la licencia de Monitor.

3. No se extenderán licencias a los corredores de categorías principiante, alevín e infantil que no pertenezcan a una escuela de ciclismo.

TÍTULO XIV

COMITÉ TERRITORIAL DE DIRECTORES DEPORTIVOS Y MONITORES

CAPÍTULO I: NORMAS GENERALES

Artículo 104.- Definición y régimen jurídico.

1. El Comité Territorial de Directores Deportivos y Monitores reúne a todos aquéllos que, estando en posesión del correspondiente título y estando colegiados, están capacitados para entrenar o dirigir equipos y, asimismo, a quienes, no estando en situación de activo, desempeñan funciones dirigidas o representativas en el referido Comité o colaboran en el ejercicio de las que son propias del colectivo.

2. El Comité Territorial de Directores Deportivos y Monitores, como órgano técnico dependiente de la FEXC, se rige por lo que disponen los Estatutos de ésta y, además, en lo que a él afecta específicamente, por lo que establece el presente Reglamento, y su Reglamento de Régimen Interno, una vez aprobado por la Junta Directiva de la FEXC.

Artículo 105.- Competencias.

Dentro de su ámbito competencial, le corresponde:

a) El gobierno, administración y representación de la organización de Directores Deportivos y Monitores en el ámbito Territorial.

b) Decidir los eventuales conflictos que puedan plantearse en la propia organización.

c) Informar y proponer a la FEXC cuantas cuestiones considere de interés por afectar a sus colegiados.

d) Emitir los oportunos informes para que la FEXC pueda, en su caso, diligenciar las licencias y contratos de Directores Deportivos y Monitores que se presenten ante aquélla, velando por el normal desarrollo del contrato y tutelando en todo momento, los derechos profesionales de los colegiados.

e) Percibir de sus colegiados las cantidades que por cuotas, derechos de contrato o cualquier otra razón, se establezcan en cada momento y que sean aprobadas, a propuesta del Comité, por la Junta Directiva de la FEXC.

f) Comunicar, promover y desarrollar cursos de actualización entre sus colegiados.

g) Ejercer las facultades disciplinarias que dentro del ámbito de sus competencias, le conceden los Estatutos de la Federación

Territorial de Ciclismo y el presente Reglamento, con arreglo a lo dispuesto en su Reglamento de Régimen Interno.

h) Elevar a la Junta Directiva de la FEXC, el proyecto de Reglamento de Régimen Interno para su aprobación.

Artículo 106.- Composición.

El Comité está compuesto por un Presidente y tres Vocales, formando también parte de él, con voz pero sin voto, el Secretario nombrado por la Junta Directiva de la FEXC a propuesta del propio Comité Territorial.

Artículo 107.- Presidente.

1. El Presidente del Comité Territorial será designado por el Presidente de la FEXC.

2. El tiempo de mandato será de cuatro años coincidiendo con los Juegos Olímpicos de Verano.

3. Preside las reuniones del Comité Territorial y ejecuta sus acuerdos.

4. El Presidente del Comité Territorial cesará por las mismas causas que establecen los Estatutos de la FEXC para el Presidente de la misma.

Artículo 108.- Vocales.

Los Vocales del Comité Territorial de Directores Deportivos y Monitores serán nombrados y revocados por el Presidente del mismo y deberán concurrir, en cada uno de ellos, los requisitos exigidos para el Presidente.

Artículo 109.- Inscripciones.

1. Para que se pueda emitir informe favorable sobre la solicitud de licencia de entrenador por el Comité Territorial, aquél deberá estar al corriente en sus obligaciones económicas y no tener pendiente el cumplimiento de sanción alguna derivada de falta disciplinaria.

2. La Clasificación deportiva de los directores Deportivos y Monitores vendrá determinada por el título que ostenta y podrá ser: Entrenador Nacional, Entrenador Territorial (técnico deportivo de base) y Monitor (técnico deportivo elemental).

3. Para que un entrenador afiliado al Comité Territorial de Directores Deportivos y Monitores pueda ejercer sus funciones en un club perteneciente a la FEXC y, en su caso, además, a la RFEC, deberá cumplir lo dispuesto en el presente Reglamento y, además, observar los siguientes requisitos:

a) Poseer la correspondiente titulación en relación a la categoría del equipo en que vaya a ejercer sus funciones.

b) Solicitar de la FEXC a través del Comité Territorial, la pertinente licencia mediante el formulario oficial establecido por aquélla.

Artículo 110.- Licencias.

Para que la FEXC pueda expedir licencia federativa a favor de un director deportivo o entrenador se requerirá la siguiente documentación:

- a) Informe del Comité Territorial sobre el estado del cumplimiento de sus obligaciones respecto de aquél, para lo cual deberán satisfacer los derechos sobre contrato previamente aprobados por la Junta Directiva de la FEXC, a propuesta del Comité Territorial de Directores Deportivos y Monitores.
- b) Contrato suscrito por el director deportivo o monitor y la entidad deportiva.
- c) Que no tenga pendiente cualquier tipo de sanción que le inhabilite para su contratación.

Artículo 111.- Contratos.

1. Los contratos que regulen la relación entre club y director deportivo o monitor sólo podrán resolverse por justa causa.

2. La resolución del contrato de forma unilateral por el director deportivo o monitor, dará derecho al club a solicitar la devolución de la parte proporcional de la cantidad que haya recibido en concepto de prima de fichaje correspondiente al tiempo que le restara de contrato, así como la indemnización que pudiera haberse pactado.

3. Cuando la resolución unilateral sea por parte del club, éste deberá abonar al director deportivo o monitor la totalidad de las cantidades estipuladas en contrato e incluso la indemnización que pudiera haberse pactado.

4. Cuando, por cualquiera de las causas previstas se resuelva un contrato, ningún club podrá contratar los servicios de un nuevo director deportivo o monitor, ni la FEXC diligenciará licencia alguna, hasta tanto no hubiese sido abonada al director deportivo o monitor cesado o garantizado el cobro por el club de la totalidad de las prestaciones económicas en el contrato estipuladas.

CAPÍTULO II: ESCUELA DE DIRECTORES DEPORTIVOS Y MONITORES**Artículo 112.- Definición y régimen jurídico.**

La Escuela de Directores Deportivos y Monitores de Ciclismo de Extremadura, es el órgano técnico-pedagógico de la FEXC que tiene por misión formar, capacitar y perfeccionar a los directores Deportivos y Monitores de Ciclismo, de acuerdo con las directrices técnicas de la Escuela Nacional. Está bajo la dependencia directa de la Junta Directiva de la FEXC.

Artículo 113.- Competencias.

Son funciones de la Escuela de Directores Deportivos y Monitores:

- a) Convocar, programar y desarrollar los cursos para la obtención de la titulación Oficial de Directores Deportivos y Monitores de Ciclismo.
- b) Asesorar y emitir los informes técnicos de su competencia que sean recabados por cualquier órgano de la FEXC.
- c) Organizar e impartir los cursos de actualización y perfeccionamiento que bajo el control de la FEXC, sean programados por el Comité Territorial de Directores Deportivos y Monitores.

Artículo 114.- Composición.

La Escuela de Directores Deportivos y Monitores estará dirigida por una Junta Directiva compuesta por:

- a) Director que será nombrado por la Junta Directiva de la FEXC.
- b) El cuadro de profesores titulares que en cada momento sean necesarios, nombrados por la Junta Directiva de la FEXC.
- c) El Secretario que será propuesto por el Director, y nombrado por la Junta Directiva de la FEXC.

CAPÍTULO III: TITULACIONES**Artículo 115.- Título de Monitor.**

Son requisitos necesarios para obtener el título de Monitor (técnico deportivo elemental):

- a) Tener dieciocho años al comienzo del curso y no haber cumplido los sesenta.
- b) Superar las pruebas de aptitud técnica, física y cultural previas exigidas.
- c) Aprobar el correspondiente curso académico.

Este título faculta al interesado para el ejercicio de la profesión en las categorías de junior e inferiores.

Artículo 116.- Título de Director Deportivo Regional.

Son requisitos necesarios para obtener el título de Director Deportivo Regional (técnico deportivo de base):

- a) Estar en posesión del título de Monitor.

- b) Haber realizado durante una temporada oficial completa las funciones propias de Monitor, reconociendo como tales las realizadas como titular y no como auxiliar o ayudante.
- c) Superar las pruebas de aptitud física, técnica y cultural previas que se establezcan.
- d) Superar el correspondiente curso académico.

El título de Director Deportivo Regional faculta al interesado para el ejercicio de la profesión en todas las categorías competicionales organizadas por la FEXC.

TÍTULO XV

COMITÉ EXTREMEÑO DE JUECES-ÁRBITROS Y CRONOMETRADORES

Artículo 117.- Competencias.

1. El Comité Extremeño de Jueces-Árbitros y Cronometradores de Ciclismo (en adelante, CEXJAC) estará ubicado en la misma sede que la FEXC y tendrá a su cargo, bajo la dirección de ésta, la organización de las actividades arbitrales, desarrollando sus funciones en todos los sectores autonómicos dentro de la organización federativa, estableciendo la debida coordinación entre sus respectivas funciones y ejerciendo la inspección de las funciones arbitrales. La competencia se extenderá también a los cronometradores y auxiliares.

2. Son funciones del CEXJAC:

- a) Establecer los niveles de formación arbitral
- b) Clasificar técnicamente a los jueces-árbitros, proponiendo la adscripción a las categorías correspondientes.
- c) Aprobar las normas administrativas reguladoras del arbitraje.
- d) Designar a los afiliados en las competiciones reglamentadas por la FEXC.
- e) Elevar propuesta razonada a la presidencia de la FEXC de cuantas dudas e interpretaciones surjan en la interpretación de los reglamentos.
- f) Resolver cuantas reclamaciones o apelaciones no disciplinarias se presenten y sean de su competencia.
- g) Resolver cuantas dudas e interpretaciones surjan del reglamento del CEXJAC y sean de su competencia.
- h) Proponer modificaciones a través de la Comisión Técnica.
- i) Proponer a la presidencia de la FEXC las tasas de arbitraje para cada temporada.

j) Convocar actividades formativas, previa aprobación de la Junta Directiva de la FEXC.

k) Reglamentar y supervisar los cursos que se celebren y sean de su competencia.

l) Proporcionar ayuda técnica a todos los organizadores que la soliciten.

m) Cualquier otra que le encomiende el estatutos de la FEXC o el presente reglamento.

Artículo 118.- Composición.

1. El CEXJAC está formado por todos los jueces-árbitros y cronometradores con licencia de la FEXC.

2. El CEXJAC tendrá a su frente un presidente, nombrado por el presidente de la FEXC, auxiliado por un Secretario y el equipo administrativo de la federación.

Artículo 119.- Obligaciones.

El CEXJAC estará obligado a:

- a) Dar cuenta a la FEXC de cuantos acuerdos se adopten en sus reuniones, entregando copia del acta de las mismas.
- b) Prestar su colaboración y apoyo a los miembros del jurado técnico designados por el Comité Nacional con tantos colegiados suyos como sea preciso.
- c) Entregar a la FEXC las actas de las carreras, reteniendo las copias destinadas al Comité Nacional y la suya propia, enviando la segunda antes de los cuatro días siguientes a la prueba.
- d) Organizar los cursos de jueces-árbitros autonómicos convocados por el Comité Nacional.
- e) Nombrar los árbitros y jurados técnicos que no sean competencia del Comité Nacional.

Artículo 120.- Organización.

1. El presidente reunirá al Pleno del CEXJAC, previa autorización del presidente de la FEXC, al menos una vez al año. La convocatoria se hará por escrito, con una antelación de al menos cuarenta y ocho horas y acompañando el orden del día.

2. El Pleno se reunirá igualmente a petición de dos tercios de sus miembros.

3. El CEXJAC creará las comisiones que estime oportuna para su correcto funcionamiento.

Artículo 121.- Funciones del Presidente.

Son funciones del Presidente del CEXJAC:

- a) Ostentar su representación oficial.
- b) Convocar las reuniones del Pleno.
- c) Formar parte de la Comisión Técnica de la FEXC.
- d) Proponer al presidente de la FEXC cuantos asuntos considere de interés.
- e) Responsabilizarse de la organización y funcionamiento del CEXJAC.

Artículo 122.- Funciones del Secretario.

Son funciones del Secretario del CEXJAC:

- a) Auxiliar al Presidente en sus obligaciones.
- b) Elaborar las actas de las reuniones del Pleno.
- c) Custodiar la documentación del CEXJAC.

Artículo 123.- Obligaciones de los Jueces-Árbitros.

Los Jueces-Árbitros están sujetos a las siguientes obligaciones:

- a) Asistir a las carreras para las que sean designados, salvo casos de fuerza mayor debidamente justificado, cumpliendo su cometido con actitud decorosa y ética.

b) Realizar las inscripciones de corredores y técnicos de acuerdo a las normas reglamentarias.

c) Cumplir y hacer cumplir el estatuto y reglamentos de manera eficaz y didáctica.

d) Asistir a las reuniones para las que sean convocados por el CEXJAC.

e) Utilizar el uniforme oficial determinado por el CEXJAC.

f) Prestar colaboración a los organizadores.

TÍTULO XVI DISCIPLINA DEPORTIVA

Artículo 124.- Régimen jurídico.

En todo lo concerniente a la disciplina deportiva y en tanto no se desarrolle reglamentariamente la misma, se estará a lo dispuesto a tal efecto en la Ley 2/1995, de 6 de abril, del Deporte de Extremadura; el Decreto 27/1998, de 17 de marzo, por el que se regulan las federaciones deportivas extremeñas; el estatuto de la FEXC; el presente Reglamento General, así como cualesquiera otras normas que regulen la actividad ciclista, emanadas de la propia FEXC.

DISPOSICIÓN FINAL

El presente Reglamento General entrará en vigor el día siguiente al de la notificación de su aprobación definitiva por parte de la Dirección General de Deportes de la Consejería de Cultura de la Junta de Extremadura.

I V . A d m i n i s t r a c i ó n d e J u s t i c i a

TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE EXTREMADURA

EDICTO de 14 de mayo de 2003, sobre notificación de sentencia dictada en el recurso de suplicación 226/2003.

En las actuaciones a las que se refiere el encabezamiento seguidas ante la Sala de lo Social de este Tribunal Superior de Justicia, RECURSO SUPPLICACION 0000226/2003, dimanante de Autos nº 446-02 del Juzgado de lo Social nº 2 de Badajoz, promovidos por

ASEPEYO, sobre INCAPACIDAD PERMANENTE, con fecha de hoy se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva es del siguiente tenor literal:

FALLAMOS

Que debemos estimar y estimamos el recurso de suplicación interpuesto por la MUTUA DE ACCIDENTE DE TRABAJO Y ENFERMEDADES PROFESIONALES ASEPEYO, contra sentencia dictada por el Juzgado de lo Social número 2 de BADAJOZ, de fecha 29 de octubre de 2002, en autos seguidos por la aludida recurrente contra el INSTITUTO NACIONAL